

OFORD.: N°5134

Antecedentes .: Su presentación de fecha 07.12.2016.

Materia.: Respuesta.

SGD.: N°2017020031497

Santiago, 16 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

En consideración a su presentación del antecedente, cumplo con señalar lo siguiente:

Consta en su presentación de fecha 07 de diciembre de 2016, que en mérito de querella interpuesta ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago en contra de en su calidad de Gerente General de LATAM S.A. (LATAM Airlines Group S.A. en adelante "LATAM"), solicita que se investigue su responsabilidad en la comisión del delito dispuesto en el artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores ("LMV") y que se inicie investigación por infracciones a la LMV -que se desprenden de dicha querella- en especial al artículo antes referido de la LMV.

De los antecedentes descritos en su querella, se expone que en los meses de octubre (18 y 20 de ese mes), noviembre de 2006 (día 21 de ese mes) y enero de 2007 (16 de enero de ese mes), LATAM y Atlantic Aviation Investments LLC (filial indirecta de LATAM) efectuó pagos a la sociedad Controles y Auditorías Especiales de Argentina S.A. (CAESA S.A.) por un monto de USD 1.150.000, expresando en el cuarto, ante penúltimo y penúltimo párrafo de la página 6 de la querella, que se contabilizaron como asesorías los pagos realizados a CAESA S.A. -ahonda en el segundo párrafo de la segunda página de su querella que "...se usó a CAESA S.A. para encubrir pagos, por presuntas asesorías, nunca prestadas, para encubrir pagos efectuados a cambio de facilitar los negocios de LAN en Argentina."- y que dichos pagos no fueron adecuadamente incorporados, en consecuencia LATAM registró incorrectamente los pagos mencionados en su contabilidad.

No obstante la descripción de los hechos antes denunciados, el artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros (LOSVS), dispone "...no podrá aplicar multa a un infractor, luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho penado o de ocurrir la omisión sancionada.". De este modo, en consideración al tiempo transcurrido entre el último hecho descrito en su presentación, el día 16 de enero de 2007, que pudo verse reflejado u omitido en la contabilidad del año 2007 hasta la presentación de los Estados Financieros Consolidados al

1 de 2 16-02-2017 11:37

31 de diciembre del año 2007, documentos ingresados el día 30 de enero de 2008, conforme al citado artículo 33 de la LOSVS dicho plazo caducó el día 30 de enero de 2012. En relación a esto último, constituye un criterio sostenido de este Servicio que el plazo en cuestión es de caducidad, debido a que dicha norma no dispone de reglas de suspensión o interrupción una vez que se instruye el procedimiento sancionador, el que además se computa desde el término de la comisión de los hechos o de ocurrida la omisión.

Asimismo el inciso segundo del artículo 2°, inciso primero del artículo 5° e inciso segundo del artículo 11° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra el principio de eficiencia y eficacia que se traduce en la idoneidad de la actividad de los órganos de la administración del Estado, dirigida a la obtención de un fin determinado. En este caso, en consideración a la eficiente utilización de los recursos públicos y a lo manifestado en el párrafo anterior, no resulta idóneo proseguir con la investigación solicitada, en consideración que las sanciones a los hechos descritos se encuentran actualmente caducadas.

En consecuencia, conforme a lo antes expuesto, esta Superintendencia se debe inhibir de investigar ya que sobre los hechos descritos en su presentación, ha operado la caducidad de la acción administrativa.

JAG / JIT (WF 683165)

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20175134688027KZGwsJsLsqWjSRfzuKNFXKlqYVPEET

2 de 2